Ley Nº 294, que modifica nuevamente el ordinal 64, acápite "F" de la Ley Nº 4456, del 24 de mayo de 1956 (Ley de Patentes)
(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 294

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Ordinal 64, Acápite "F" de la Ley Nº 4456, del 24 de mayo de 1956, reformado por la Ley Nº 5690, el 1ro. de diciembre de 1961, para que en lo adelante figure del siguiente modo:

"64.—Fabricantes de velas y velones con maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

a) Por los primeros 100 quintales de producción anual, patente mínima....	RD$ 30.00
b) Por cada 100 quintales o fracción, de producción anual adicional, RD$30.00. La patente nunca será mayor de....	RD$390.00

Cuando no utilicen maquinarias movidas por fuerza motriz pagarán semestralmente:

a) Con producción anual de hasta 100 qqs..	RD$ 5.00
b) De 101 qqs. hasta 200 qqs....	15.00
c) De 201 qqs. hasta 300 qqs....	40.00
d) De 301 qqs. en adelante....	60.00

Párrafo.—La producción de velas y velones destinada a la exportación no será tomada en consideración a los fines del pago del impuesto de patente correspondiente, siempre y cuando el fabricante de esos artículos lleve contabilidad organizada que compruebe esta circunstancia, debiendo presentar, además, todos los documentos o manifiestos de exportación correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil nopecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER